

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 29/16

Buenos Aires, 21 de junio de 2016

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Exenciones. Cuentas utilizadas para cobranzas electrónicas en nombre de terceros de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios. Procedencia.

I. Se consultó si la cuenta corriente que posee la rubrada y que es utilizada en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, se encuentra exenta del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, conforme con lo previsto en el inc. d) del art. 10 del anexo del Dto. 380/01 y sus modificaciones.

II. Se concluyó que en la medida en que la cuenta por la cual se consulta se utilice en forma exclusiva para el desarrollo de su actividad de servicios de cobranzas electrónicas por cuenta de terceros de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios, y ésta sea su única actividad, la misma se hallará beneficiada por la exención contemplada en el inc. d) del art. 10 del anexo del Dto. 380/01 y sus modificaciones.